

Santiago de Querétaro, Qro., 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0360/2022/JMO interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 220458522000603, presentada el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y dirigida al referido sujeto obligado. -----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] <sup>1</sup> [REDACTED] presentó una solicitud de información, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, a la que se le asignó el número de folio 220458522000603, requiriendo lo siguiente: -----

- 1.- Solicito minuta del procedimiento para elegir a la subdelegada de la Comunidad de la Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024
- 2.- Una copia simple de las personas que se postularon para subdelegados de la Carbonera Santa Rosa Jauregui 2021 2024
- 3.- Una copia simple de el conteo de votos de el resultado para subdelegado de Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024
- 4.- Copia simple de quienes fueron los 3 últimos subdelegados de Carbonera Santa rosa Jauregui de 2009 a 2021
- 5.- Copia simple de los documentos que me permiten conocer las denominaciones que el municipio le otorga a la comunidad de Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro
- 6.- Una copia simple de cualquier documento o requisito que nos permita saber si la Comunidad de Carbonera de la delegación Santa Rosa Jauregui es Considerada una Comunidad Sustentable...". (sic)

SEGUNDO.- El 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó en la Oficialía de Partes de esta la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; recurso de revisión, que fue radicado en fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000603 presentada el día 25 veinticinco de mayo de 2022,

con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información de fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrita por el [REDACTED] -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/2022/0415, de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública suscrito por el M. en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DSRJ/OD/678/2022, de fecha 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad suscrito por el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo, Delegado Municipal, del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1382/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, suscrito por el M. en D. Jesús Robledo Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458522000603, presentada el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro, al que se adjunta el escrito de solicitud de información. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/2022/0415, de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro y suscrito por el M. en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones del Municipio de Querétaro. -----

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DSRJ/OD/678/2022, de fecha 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo, Delegado Municipal. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1382/2022, de fecha 3 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CDI/CN/2022/0611, de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por el Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DSRJ/OD/1112/2022, de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M en A. P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, Coordinador de Delegaciones y suscrito por el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo, Delegado Municipal. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual rinde informe justificado, el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo, Delegado Municipal de Santa Rosa de Jáuregui, Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/365/2022, de fecha 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Carral, Jefa del Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SPGS/1272/2022, de fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ibeth Escobar Carral, Jefa del Departamento de Normatividad y Seguimiento y suscrito por el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha de 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED], para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

A C T U A C I O N E S

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 220458522000603, presentada el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de la Unidad de Traspereancia del Municipio de Querétaro, y dirigida a ese sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO .- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"...Solicite 6. Preguntas y no se da respuesta a ninguna.*

- *Cuando en cada elección del comité comunitarios se le levanta una minuta.*
- *En la asamblea de elección de los comités comunitarios se anotan todos los presentes*
- *Existen otras dependencias que pueden ser depositarias de la información que solicito.*

*...Considero que se viola el artículo 6o Constitucional 1) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo de los poderes... así como cualquier persona física moral o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal ES PUBLICA... prevaleciendo el derecho de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de su ejercicio de sus funciones. Ley de Traspereancia y Acc. Inf Púb. Edo. Qro. Art 121 La información solicitada deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones mutilaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible Art 129 La unidad de Traspereancia y Acceso a la Información publica DEBERA INFORMAR A LA DEPENDENCIA DEPOSITARIA de la información respecto a la solicitud." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información en la Oficialía de Partes de la Unidad de Traspereancia del Municipio de Querétaro, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, y del registro de la solicitud, le fue asignado el número de folio 220458522000603. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

En fecha 1 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó, en la Oficialía de Partes de esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado el 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós; por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, se desprende que informó al promovente, por conducto del Delegado Municipal de Santa Rosa Jauregui y del Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

Oficio DSRJ/OD/678/2022 de fecha 6 seis de junio de 2022, suscrito por el Lic. Alejandro Rodríguez Lugo, Delegado Municipal de Santa Rosa Jauregui: -----

*"...Le informo que derivado de la revisión de los requerimientos, NO ES APLICABLE al ámbito, atribuciones y facultades de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui..." (sic)*

Oficio SAY/1382/2022, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro: -----

*"...Atento a lo solicitado, se hace de su conocimiento que no es posible remitir lo requerido, ya que se trata de atribuciones y facultades de Secretaría diversa..." (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de las áreas a las que les fue turnada la solicitud de información, lo siguiente: -----

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

A C T U A C I O N E S

Oficio CDI/CN/2022/0611, suscrito por el Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad de la Coordinación de Delegación del Municipio de Querétaro: -----

*"La respuesta manifestada con antelación resulta conforme al ámbito de competencia, facultades y atribuciones de esta Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro, mismas que se encuentra establecidas en el artículo 52 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como en los numerales 183, 187 191, 252 fracción II, 275 y 629 del Código Municipal del Estado de Querétaro, en relación al ordinal 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, ordenamientos legales de los cuales se desprenden las obligaciones de las Delegaciones Municipales y/o subdelegaciones que se encuentran adscritas a esta Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro, sin embargo, en ningún apartado de dichos ordenamientos establece lo referente al procedimiento para elegir subdelegados, razones por las cuales la contestación de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui es en el sentido de que no aplica...*

*...Acorde a los ordenamientos mencionados con antelación, se desprende que, respecto a la información requerida por el ahora recurrente, no corresponde al ámbito de competencia de esta Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro..." (sic)*

Oficio SDHS/CT/DNS/365/2022, suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro: -----

*"...me permito informar que de una búsqueda realizada a los archivos que obran dentro de las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, hago de su conocimiento que no se encontró la información requerida por parte del peticionario, toda vez que esta Dependencia no es el área competente para brindar información respecto al procedimiento de la elección de Subdelegados, Lo anterior en términos del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; al respecto, me permito anexar copia simple del oficio SDHS/SPGS/1272/2022 signado por el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social, mediante el cual sustenta lo dicho." (sic)*

Oficio SDHS/SPGS/1272/2022, suscrito por el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro: -----

*"...Esta Secretaría de Planeación y Gestión Social no cuenta con la Información requerida, toda vez que el Procedimiento para la elección de subdelegados no corresponde a las competencias de las áreas que integra la Subsecretaría de acuerdo con el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social..." (sic)*

Y se agregaron las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución.

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente del recurso de revisión, encontrando; que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi> >.

solicitud de información de número de folio 220458522000603, al señalar, que el sujeto obligado no brindó respuesta a ninguno de los seis requerimientos que formuló, aun y cuando en cada elección del Comité comunitario se le levanta una minuta, en la asamblea de elección de los comités comunitarios se anotan todos los presentes y existen otras dependencias que pueden ser depositarias de la información solicitada. -----

Para determinar la competencia del sujeto obligado de contar con la información solicitada, es necesario partir de lo requerido por el ciudadano, mismo que consta, literalmente, de lo siguiente: --

- 1.- Solicito minuta del procedimiento para elegir a la subdelegada de la Comunidad de la Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024
- 2.- Una copia simple de las personas que se postularon para subdelegados de la Carbonera Santa Rosa Jauregui 2021 2024
- 3.- Una copia simple de el conteo de votos de el resultado para subdelegado de Carbonera Sant Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024
- 4.- Copia simple de quienes fueron los 3 últimos subdelegados de Carbonera Santa rosa Jauregui de 2009 a 2021
- 5.- Copia simple de los documentos que me permiten conocer las denominaciones que el municipio le otorga a la comunidad de Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro
- 6.- Una copia simple de cualquier documento o requisito que nos permita saber si la Comunidad de Carbonera de la delegación Santa Rosa Jauregui es Considerada una Comunidad Sustentable...". (sic)

En los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión se advierte, que el recurrente se inconforma por la falta de respuesta a todos los puntos de su solicitud; sin embargo, al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó, que respecto del punto seis de la solicitud, no es competente de la información toda vez que corresponde al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente, documento en el cual se establecen subprogramas y acciones para la restauración, conservación y aprovechamiento de los recurso naturales, y en consecuencia dicho sujeto obligado podría contar con el documento que determine si la comunidad señalada por el solicitante cumple con lo referido; situación que, si bien no fue informada en el plazo del artículo 134 de la Ley local de Transparencia, se asienta de conformidad con la normatividad de la materia que resulta aplicable, propiamente con lo dispuesto por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Querétaro; por lo que se sustenta lo manifestado por el sujeto obligado, en el informe justificado, respecto del punto aludido. -----

Ahora bien, por lo que ve a los puntos 1 uno al 5 cinco de la solicitud, se entrará al estudio de lo solicitado de forma independiente, encontrando que los puntos 1 uno al 4 cuatro, versan sobre la misma materia, al requerirse información respecto del cargo de **subdelegados en la Comunidad la Carbonera, Santa Rosa Jáuregui**, por el periodo de 2021 a 2024, según lo indicado por el promovente. -----

De la respuesta brindada a la solicitud de información, se encontró que se turnó la solicitud al Delegado Municipal de Santa Rosa Jauregui y Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por ser titulares de las áreas en cuya competencia podría obrar la información, sin

embargo, ambos emitieron respuesta en el mismo sentido, al afirmar que no cuentan en la información bajo su resguardo, derivado de una falta de atribuciones y competencias para contar con la misma, y derivado del recurso de revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia determinó procedente ampliar la búsqueda de la información, formulando requerimientos a los servidores públicos titulares de las áreas: Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro; Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro; y Secretaría de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro, indicando además que la solicitud se turnó a la Coordinación de Delegaciones por presumirse que tiene una relación directa con las subdelegaciones, y a la Secretaría de Ayuntamiento, por ser el área encargada de emitir los nombramientos. Sin embargo, de los informes justificados rendidos por las áreas, se determinó que no encontraron indicios en las mismas de la información solicitada, reiterando no contar con atribuciones ni competencias para contar con información respecto del puesto de subdelegados en la comunidad referida por el solicitante. -----

De un análisis a la normatividad de la materia que resulta aplicable, se encontró; que los artículos 31 fracción XXV, 52, 53 y 54 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, estipulan lo siguiente: -----

*"ARTÍCULO 31. Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:*

*...XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley...*

**ARTÍCULO 52.-** *Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más.*

*Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos, así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.*

*Para efectos del párrafo que antecede, el presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables."*

**ARTÍCULO 53.-** *Para ser delegado o subdelegado municipal se requiere:*

*I. No ser integrante del Ayuntamiento;*

*II. Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate; y*

*III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Constitución del Estado.*

**ARTÍCULO 54.-** *Compete a los delegados y en su caso a los subdelegados municipales:*

*I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;*

*II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;*

- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- VI. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.”<sup>4</sup>

Asimismo, los artículos 1, 2, 3, 16 y demás relacionados del Reglamento Interior de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, establecen la demarcación por delegaciones del Municipio de Querétaro, las funciones de los delegados y subdelegados, así como lo relativo a su nombramiento: -----

*“Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura, funciones y facultades de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.*

*El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual. En ese tenor, los nombramientos que para tal efecto se expidan deberán referirse en cuanto a su género.*

*Artículo 2. La Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro es un órgano de apoyo de la Presidencia Municipal y tiene por objeto coordinar las atribuciones y actividades de los Institutos y Delegaciones que se mencionan en el presente ordenamiento, a través de la instrumentación de programas, apoyos técnicos y políticas públicas, a fin de generar un beneficio integral que mejore de forma sustancial la calidad de vida de los habitantes del municipio de Querétaro, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con la administración pública municipal.*

*Artículo 3. Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por:*

- I. Coordinación: La Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;*
- II. Delegado y Subdelegado: Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y*
- III. Institutos: Los Organismos Públicos Desconcentrados adscritos a la Coordinación...*

*Artículo 16. El municipio de Querétaro se divide políticamente en siete Delegaciones:*

- I. Centro Histórico;*
- II. Villa Cayetano Rubio;*
- III. Josefa Vergara y Hernández;*
- IV. Felipe Carrillo Puerto;*
- V. Félix Osores Sotomayor;*
- VI. Epigmenio González, y*
- VII. Santa Rosa Jáuregui.*

*Los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Duran en su encargo un periodo de tres años y podrán realizar su función por un periodo más.*

**El nombramiento de delegados y subdelegados es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.”**

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/L0003.pdf>.

De lo anterior, es determinante que la información requerida obra en posesión y competencia del **Municipio de Querétaro**, toda vez que la Delegación de Santa Rosa Jáuregui se encuentra en su demarcación territorial, y el encargado de nombrar a los subdelegados es el Presidente Municipal, conforme con los artículos anteriormente mencionados. Es así que, si bien no se contempla en la normatividad de la materia el procedimiento tal y como fuera referido por el solicitante, deben existir constancias mediante las cuales se emitieron los nombramientos de subdelegados de la Comunidad 'la Carbonera' Santa Rosa Jáuregui, toda vez que es una determinación a cargo del Presidente Municipal el **señalar y decidir el método para su nombramiento**, en los términos establecidos por el artículo 52 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**. -----

En suma a lo anterior, el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece la obligación a cargo de la Unidad de Transparencia de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes de la información: -----

*"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Asimismo, el artículo 3 fracción XIII, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como información pública: *"Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control."* y la fracción VIII, del mismo precepto legal, se establece lo siguiente: -----

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  
VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;"*

De igual forma los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier

persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, **el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada**, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como **la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito: -----

"Época: Décima Época  
Registro: 2002944  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)  
Página: 1899

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.<sup>5</sup>*

En ese sentido, para el presente caso se advierte, que el solicitante de la información se inconforma con la respuesta emitida a su solicitud, toda vez que no satisface las formalidades necesarias para brindarle certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información que solicitó y como de las constancias se advierte, el sujeto obligado no acreditó tal circunstancia de los documentos remitidos en respuesta a la solicitud, ni en el desahogo del recurso de revisión. -----

Por lo anterior, y al no existir elementos suficientes por parte del sujeto obligado, para acreditar haber realizado las gestiones necesarias para la búsqueda de la información, actualizándose ante lo anterior, la falta de fundamentación y motivación necesaria en materia de acceso a la información en la respuesta a la solicitud por lo que ve a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, en lo referente a información respecto de los procesos de elección y datos adicionales **del cargo de subdelegado, respecto de la Comunidad 'La Carbonera' Santa Rosa Jáuregui**, aunado a que, respecto del punto 5 de la solicitud el sujeto obligado fue **omiso en emitir una respuesta**, es determinación de este Organismo Garante; **ordenar al Municipio de Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220458522000603, debiendo entregar posteriormente al ciudadano la información tal y como obra o se desprende de sus archivos, de conformidad con los artículos 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** -----

En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá de contener los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la

---

<sup>5</sup> Tesis [A]: I.4o.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.

Ley local de la materia, así como de lo determinado en el criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe: -----

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*<sup>6</sup>

**Precedentes:**

*Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

*Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Bajo ese tenor, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el **1** [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 130, 140, 144, 148, 149 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución; se **sobresee** el recurso de revisión, respecto del **punto 6** de la solicitud de información de folio **220458522000603**, toda vez que la información no es generada por el sujeto obligado al que se requirió la información. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 128, 129, 130, 134, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se ORDENA al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, la entrega al ciudadano de toda**

<sup>6</sup> Acceso a la Información: Criterio SO/004/2019, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019.

información que se relacione con lo requerido en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información de folio 220458522000603, mismos que consisten en lo siguiente: -----

- “1.- Solicito minuta del procedimiento para elegir a la subdelegada de la Comunidad de la Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024*
- 2.- Una copia simple de las personas que se postularon para subdelegados de la Carbonera Santa Rosa Jauregui 2021 2024*
- 3.- Una copia simple de el conteo de votos de el resultado para subdelegado de Carbonera Sant Rosa Jauregui Querétaro 2021 2024*
- 4.- Copia simple de quienes fueron los 3 últimos subdelegados de Carbonera Santa rosa Jauregui de 2009 a 2021*
- 5.- Copia simple de los documentos que me permiten conocer las denominaciones que el municipio le otorga a la comunidad de Carbonera Santa Rosa Jauregui Querétaro... (sic)*

Posteriormente, deberá de entregar la información a la persona recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.-----

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del resolutivo TERCERO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----  
LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDA/0360/2022/JMO.

1 ELIMINADO:Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO



Handwritten marks or initials in blue ink.